

MEMORANDUM

S.G.-U.T. No. 0856-06-2024

PARA : Ingeniera
Keylin Naira
Jefe de la Unidad de Transparencia.

DE : Abogada
Elena Michelle Vallecillo Fuentes
Secretaria General de la Secretaría de Estado en el
Despacho de Defensa Nacional.

ASUNTO : Remisión

FECHA : 07 de junio de 2024



Por este medio me dirijo a usted, en ocasión de informarle que, durante el mes de mayo del año 2024, esta Secretaría de Estado si firmo **Convenio Institucional**, que tengan relación con esta Secretaría de Estado, se detallan a continuación:

Convenio Interinstitucional entre el Registro Nacional de las Personas y La Secretaria de Estado en los Despachos de Defensa Nacional/Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA).

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

Atentamente,

 CC. Archivo/rr

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DEFENSA NACIONAL-INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS (IMFFAA).

OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA, hondureño, mayor de edad, soltero, con Documento Nacional de identificación 1601-1985-00792 y de este domicilio, actuando en mi condición de Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP) nombrado por el Congreso Nacional, en sesión celebrada el 10 de septiembre del 2019, según decreto No. 88-2019, con RTN 08019001211085; consecuentemente representante legal de la Institución y facultado por la Comisión Permanente del RNP, según punto de acta No. 1.5 de la sesión ordinaria No. CPRNP-001-2019, celebrada el miércoles once (11) de septiembre del 2019, quien en adelante me denominaré "RNP", por una parte y por otra parte el señor **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, mayor de edad, hondureño, soltero, con Documento Nacional de identificación (DNI) No. 1501-1988-04147 y de este domicilio, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 13-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, y por ende Representante Legal de la **INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS (IMFFAA)**, y quien en adelante se denominará "**SEDENA/ IMFFAA**", hemos convenido en celebrar el presente "**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DEFENSA NACIONAL/INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS(IMFFAA)**", el cual se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.150-1982 se creó el Registro Nacional de las Personas como ente de Estado encargado de administrar el Sistema del Registro Civil y la Identificación de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.62-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,390 de fecha 15 de mayo de 2004 se constituye el Registro Nacional de las Personas como una entidad autónoma con personalidad jurídica, técnica e independiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.108-2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.31,607 del 15 de mayo del 2008, se declaró el Registro Nacional de las Personas como una Institución de Seguridad Nacional, considerándose como un Órgano Especial del Estado, vinculado estrechamente a la seguridad de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que mediante reforma constitucional según Decreto 200-2018, Art. 43- A, el Registro Nacional de las Personas es una institución autónoma de seguridad nacional, técnica, estratégica, con personalidad jurídica, con independencia técnica, presupuestaria y financiera, con domicilio en la ciudad capital de la República de Honduras, con competencia y jurisdicción nacional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 272 establece que "Las Fuerzas Armadas de Honduras, son una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante".

CONSIDERANDO: Que bajo este mismo contexto la Constitución de la República en su artículo 274 establece que "Las Fuerzas Armadas de Honduras, estarán sujetas las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás leyes y reglamentos

CONSIDERANDO: Que el artículo 59 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que "La Industria Militar de las Fuerzas Armadas, es la dependencia destinada a fabricar material de guerra y equipo, así como proporcionar servicios técnicos especializados a las Fuerzas Armadas para la Defensa Nacional y cooperar



en el desarrollo industrial del país, mediante la generación de empleo, capacitación, fabricación de artículos y prestación de servicios técnicos especializados para aquellas instituciones gubernamentales y privadas que requieran de su servicio”.

CONSIDERANDO: Que la administración pública requiere mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados a efecto de prestar un servicio público de acuerdo a los más altos Estándares de calidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 147 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, ejercicio fiscal 2024 establece que: Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que requieran servicios de la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), están obligadas a solicitar cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura. Si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en mercado, debe contratar sus servicios con amplia flexibilidad considerando el proceso de rescate social y financiero en que se encuentran. En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación convocatoria que realicen las instituciones. Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan acompañen las cotizaciones en referencia y cumplan con las normas establecidas en estas Disposiciones.

CONSIDERANDO: Que es necesario y conveniente que las instituciones de la Administración Pública establezcan mecanismos de comunicación, coordinación y apoyo constante, para impulsar las actividades que les ayuden a los logros de metas y objetivos institucionales.

Por tanto, el presente convenio estará regido por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Interinstitucional tiene como propósito principal establecer las condiciones del servicio de adquisición de productos y suministros elaborados por SEDENA/IMFFAA para el funcionamiento del RNP en el marco de sus competencias de conformidad al requerimiento procedimiento debidamente establecidos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Dentro de los objetivos del presente convenio LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

- a) Proveer suministros y productos elaborados por SEDENA/IMFFAA al RNP; con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de sus funciones.
- b) Maximizar y volver más eficiente los recursos administrados por el Estado y de esta forma generar mayor valor público en consonancia con los objetivos del plan de Nación, visión de País y los planes estratégicos de ambas Instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: PRODUCTOS Y SUMINISTROS: SEDENA/IMFFAA, brindará al RNP, todos productos y suministros que la Industria Militar produce y ofrece de conformidad a la capacidad de producción y disponibilidad de materia prima y tiempo.

Por otro lado, el RNP solicitará mediante cotización todos los productos y suministros que desee que SEDENA/IMFFAA le brinde, estableciendo las especificaciones técnicas requeridas (cantidades, tipo de material, entre otras)

Los precios ofrecidos por SEDENA/IMFFAA estarán sujetos a cambios de acuerdo a las fluctuaciones de costos de mercado y revisados por ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD CONJUNTA DE LAS PARTES:

Las PARTES se comprometen a sostener una comunicación permanente y fluida entre el Departamento de Administración del Registro Nacional de las Personas (RNP) y el Gerente General de la Industria Militar, y demás personal que ambas partes deleguen o designen para el cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

1. Las partes se comprometen a discutir en cada inicio de año el plan de adquisiciones que se ejecute a fin de que se haga la reserva de pago correspondiente de parte del RNP y la adquisición de materias primas para entregar los productos por parte de SEDENA/IMFFAA.
2. Ninguna de las partes divulgará a terceros, información de los suministros solicitados, elaborados en el marco del presente convenio en lo relativo a especificaciones técnicas de dichos suministros.
3. El presente Convenio no representa más obligaciones para las partes que las expresadas en este documento y que no contravengan ninguna norma legal vigente, en ese sentido las partes acuerdan que corresponderán a cada una de ellas.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL RNP:

1. El Registro Nacional de las Personas (RNP), es el responsable de cumplir con los compromisos adquiridos en cuanto a los pagos de los diferentes productos o suministros que proporciona SEDENA/IMFFAA.
2. Monitorear el avance de los productos solicitados, a la SEDENA/IMFFAA mediante una comunicación fluida ya sea por intercambio de llamadas, correos electrónicos o intercambio de notas.
3. Cualquier sugerencia alusiva a los productos adquiridos por el RNP SEDENA/IMFFAA, el RNP tendrá las facultades de manifestar sus observaciones antes de la elaboración del producto final.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE SEDENA/IMFFAA:

1. Atender a las solicitudes de confección de productos (sublimado, bordado, serigrafiado, producto textil y calzado, entre otros).
2. SEDENA/IMFFAA deberá hacer cumplir las especificaciones técnicas, solicitadas por el RNP en materiales de los productos a producir, respetando los estándares establecidos. Cumplir con los tiempos de entrega establecidos en las solicitudes que remita el RNP.
3. Presentar la cotización de productos según los requerimientos del RNP, la que será necesaria previa a la emisión de la orden de compra.
4. Presentar ante el RNP, los documentos de pago de las órdenes de compra generadas, siendo las siguientes: a) Factura comercial original a nombre del RNP, b) Recibo de pago original a nombre del RNP, c) Acta de recepción definitiva de los bienes, d) Copia de registro de beneficiarios SIAFI.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá un período de duración desde la suscripción del convenio hasta el 31 de diciembre del 2024.



CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO:

Los pagos se tramitarán mediante SIAFI, con fondos propios o cualquier otra fuente de financiamiento disponible del RNP, el pago se efectuará a más tardar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, después de haber presentado los documentos de cobro correspondiente, mismos que consisten en a) Factura Comercial Original a nombre del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. b) Recibo de Pago Original a nombre del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. c) Acta de Entrega definitiva de los bienes firmadas y sellada por ambas partes, Acta de Recepción definitiva o provisional de los bienes firmadas y sellada por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO DEL RNP DE BIENES:

El órgano contratante podrá solicitar el cambio de los suministros de bienes cuando se compruebe que el mismo no fue entregado de conformidad a las especificaciones técnicas solicitadas por el RNP. En este caso, SEDENA/IMFFAA revisará dicha solicitud y de ser procedente, se efectuará el cambio correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de que SEDENA/IMFFAA reciba el reclamo, mismos que serán sustituidos por uno de igual características de las señaladas originalmente. SEDENA/IMFFAA deberá garantizar que la entrega y reparación de los suministros en reposición se efectuarán en las Instalaciones de la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: En atención a lo expresado en el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado y artículos 30 y 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado para el pago del valor de este convenio se afectará la estructura presupuestaria objeto 32310 Prendas de Vestir, 32400 Calzado, 32200 Confecciones Textiles, 39200 Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanzas, 31500 madera, corcho y sus manufacturas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN:

El presente Convenio se dará por terminado, sin perjuicio de las causales establecidas en la Ley, por cualquiera de las siguientes:

1. Vencimiento del plazo pactado en este Convenio.
2. Mutuo acuerdo.
3. Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente convenio
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retardo o incumplimiento del presente convenio que resulte directa o indirectamente de fuerza mayor o caso fortuito cuando estos sean debidamente demostrados. No procederá la aplicación de multas cuando la tardanza, mora, retardo o incumplimiento total o parcial, tengan origen en eventos o hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. Si el efecto de la fuerza mayor o el caso fortuito no dan lugar a la terminación del convenio, las partes podrán suspender o reprogramar las actividades a su respectivo cargo derivadas del presente convenio bajo sus respectivos cargos.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Cualquier información que se intercambie entre las partes, ya sea en forma escrita, oral, visual o de cualquier otra manera al amparo de la relación que emane del presente convenio, se considerara como confidencial y propiedad de la parte que la

transmite, salvo aquella información que la Ley la tipifique como información de carácter público.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: ACUERDOS ESPECIALES:

Las partes negociarán cualquier modificación o ampliación a este convenio, sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por las partes debiendo reflejarse en una adenda al mismo. Se establecen al presente convenio los acuerdos siguientes: a) El presente convenio podrá ser modificado o enmendado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las partes, siempre que conste por escrito, mediante adenda en las mismas condiciones del presente convenio. b) Las partes deberán acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación implementación del presente convenio. c) Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones para discusión de la temática relacionada con los términos del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE LAS PARTES:

SEDENA/IMFFAA y RNP se comprometen a dar cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes manifiestan, que en la celebración del presente convenio actúan de buena fe y en caso de controversias relacionadas directa o indirectamente con este convenio ya sea por su naturaleza, interpretación, incumplimiento, ejecución o determinación del mismo, serán resueltas por la vía del diálogo y consenso entre el RNP y SEDENA/IMFFAA o por el intercambio de notas. De no haber consenso alguno entre ambas partes, se procederá lo más pronto posible a la conformación de una mesa de dialogo integrada por funcionarios y empleados de ambas instituciones, con el propósito de obtener un acuerdo que sea de beneficio mutuo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LO NO PREVISTO:

Cualquier situación o disposición no prevista en el presente convenio, podrá ser discutida entre el RNP y SEDENA/IMFFAA en reunión específica, en la que participen los signatarios o el personal de coordinación de las instituciones; los acuerdos que emanen de las mismas deberán ser presentados por escritos y agregados a este documento a través de adendum suscrito por los Representantes Legales de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en este convenio y se comprometen a cumplirlas fielmente al tenor de las mismas.

En fe de lo cual, firmamos el presente Convenio Interinstitucional, en dos (2) ejemplares originales con igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA
Comisionado Presidente del RNP



JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
Secretario de Estado en el Despacho de
Defensa Nacional

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Nosotros, señor **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, mayor de edad, soltero hondureño, Abogado de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.1501-1988-04147; actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 13-2022, de fecha 27 de enero de 2022, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio de Cooperación Interinstitucional se denomina "**SECRETARÍA DE DEFENSA (SEDENA)**" y; **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, mayor de edad, casada, Doctora en Educación Agrícola y Desarrollo Rural, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.1201-1967-00144, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No.11-2022 de fecha 27 de enero del año 2022, quien para los efectos de este Convenio de Cooperación se denominara "**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)**", ambos en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se regirá por las condiciones y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 274 de la Constitución de la República establece que "Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva, y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento. Cooperarán con las Secretarías de Estado y demás Instituciones, a pedimento de estas, en labores de alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria...".

CONSIDERANDO (2): Que según lo ordenado en la Constitución de la República Las Fuerzas Armadas apoya a las Secretarías de Estado en cada una de las colaboraciones solicitadas, teniendo en cuenta la erogación presupuestaria, apoyo de Talento Humano y siempre que exista una necesidad institucional, teniendo presente la misión fundamental para lo cual han sido encomendados según lo establecido en el artículo 272 y 274 del mismo estamento Legal.

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley Constitutiva de Las Fuerzas Armadas se establece que Las Fuerzas Armadas cooperarán con la Secretarías de Estado y demás Instituciones a pedimento de éstas, en labores de alfabetización, educación, **agricultura**, protección del ambiente vialidad, comunicaciones sanidad y reforma agraria; participarán en misiones internacionales de paz, en base a tratados internacionales, prestarán apoyo logístico de asesoramiento técnico, en comunicaciones y transporte, en la lucha contra el narcotráfico; colaborarán con personal y medios para hacer frente a desastres naturales y situaciones de emergencia que afecten a las personas y los bienes, así como en programas de protección y conservación de ecosistema, de educación académica y formación técnica de sus miembros y otros de interés nacional"

Convenio de Cooperación Interinstitucional



CONSIDERANDO (4): Que los Convenios son mecanismos de cooperación que pueden ser suscritos entre instituciones y organismos del Estado para el suministro de servicios sin que necesariamente se tenga que seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, según artículo 8 de la misma Ley.

CONSIDERANDO (5): Que la constitución de la república de Honduras establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (6): Que mediante **Decreto Ejecutivo Número PCM-04-2022** de fecha seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022), se declara al Sector Agropecuario como prioridad nacional y de interés público, facultando a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para la ejecución del **Programa “Bono Tecnológico Productivo (BTP)”**, como un incentivo económico para los pequeños agricultores ubicados en zonas productivas caracterizados por altos índices de pobreza, representando una política diferenciada del Gobierno para favorecerlos, con el fin de mejorar la producción y productividad de sus cultivos y lograr la seguridad alimentaria y el mejoramiento en su calidad de vida.

CONSIDERANDO (7): Que la ejecución del Programa **“Bono Tecnológico Productivo”**, está a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), por medio de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), dependencia encargada de los Procesos de Generación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria.- Asimismo ese Programa es coordinado y articulado con las diferentes instituciones cuyas acciones gubernamentales se enmarquen en los fundamentos de la estrategia de combate a la pobreza, producción y seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO (8): Que, la distribución del Bono Tecnológico Productivo es una actividad sensible para favorecer a los sectores más pobres, y, por ende, se requiere transparencia en el proceso de compras hasta la distribución, lo que implica una fuerte actividad logística en todo el territorio nacional.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y la Secretaria de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, de común acuerdo resolvemos suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que se regirá al tenor de las Cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD Y OBJETIVO DEL CONVENIO

OBJETIVO GENERAL

El presente convenio tiene por finalidad, formalizar la relación de colaboración en ámbitos generales y específicos, entre la SECRETARÍA DE DEFENSA (SEDENA) y la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), que permita realizar la entrega oportuna por parte de la SAG del Bono Tecnológico Productivo a nivel nacional, apoyando la Secretaría de Defensa en el transporte, seguridad y resguardo del mismo.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1.- Coordinar por parte de la SAG la entrega del Bono Tecnológico Productivo de manera eficiente, transparente y a los beneficiarios meta, según el listado brindado por el Censo del Bono Tecnológico Productivo, el cual ha sido elaborado previo a la entrega del BTP, mismos que serán descritos en la Cláusula Tercera del presente convenio interinstitucional.

2.- Garantizar por parte de la SEDENA la seguridad y transporte en el proceso de entrega del BTP de acuerdo con su disponibilidad, en los predios dónde se realice la entrega del Bono Tecnológico productivo a los beneficiarios, descritos en la Cláusula Cuarta del presente convenio de cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN.

El estado de Honduras en cumplimiento a la Constitución de la República, Visión 2010-2038, Plan de Gobierno para Refundar Honduras 2022-2026 y la visión de la nueva Política de Estado del Sector Agroalimentario de Honduras 2023-2043 de "...garantizar la seguridad alimentaria inclusiva y sostenible para la población hondureña y la soberanía alimentaria..." y el Decreto Ejecutivo Número PCM-04-2022 para la ejecución del Programa del Bono Tecnológico Productivo BTP. Es prioritario ejecutar el BTP de manera transparente, inclusiva y basada en las necesidades de la población en las áreas de mayor pobreza de Honduras.

Por tanto, y en base al artículo 274 de la Constitución de la República que establece que las Fuerzas Armadas de Honduras cooperará con las instituciones gubernamentales a petición de estas en labores de educación, agricultura, logística entre otras, a pedimento de la respectiva Secretaría de Estado, el objetivo de este convenio es colaborar en aspectos de seguridad y transporte en los predios donde se entregarán a los beneficiarios el BTP y también resguardando la entrega programada y ordenada solicitado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en apoyo a las labores de seguridad ciudadana brindadas por la Secretaría de Seguridad.

Por tanto, la correlación de todas estas normativas legales descritas y de conformidad a los principios fundamentales que rigen a las instituciones de la administración pública, se requiere la cooperación interinstitucional de ambas Secretarías de Estado para alcanzar los resultados positivos esperados por las Políticas Públicas adoptadas por el Gobierno de Honduras, por lo anterior se justifica dicho proceso.

Convenio de Cooperación Interinstitucional



CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA".

- a) Proporcionar todos los recursos logísticos (combustible, alimentación, logística, etc.) y financieros que demande la relación de cooperación interinstitucional que se establece a través del presente convenio, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA dar anticipos a la SECRETARÍA DE DEFENSA para sufragar costos de logística y transportación y evitar retrasos en las actividades planificadas, para lo cual ambas partes elaborarán previamente un Plan de Ejecución Financiera detallando los costos en que pueda incurrir.

El desembolso para alimentación será diario según manual de viáticos del Estado, y en caso de que se utilicen los vehículos militares, la erogación para pago de combustible se realizará con base a bitácoras de desplazamiento. Asimismo, el uso de dichos vehículos, estará sujeto a la disponibilidad que tenga en su momento la Secretaría de Defensa, pudiendo en los casos que así lo ameriten, hacer uso de vehículos rentados, cuyo costo de alquiler será cubierto por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

- b) Realizar reuniones y programaciones conjuntas para difundir la información de manera eficiente y alcanzar los objetivos propuestos en logística y entrega del beneficio a los productores.
- c) Elaboración de fechas, horarios y programaciones de entrega por departamento y municipio de acuerdo con la necesidad, para asignar el personal y/o equipo (camiones, vehículos) de manera efectiva, con una semana de anticipación.
- d) Asignar personal técnico en cada uno de los departamentos y/o municipios donde se realizará la entrega por parte de "LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA". Así mismo determinar lineamientos claros de personal y equipo con el que se trabajará en cada una de las zonas de entrega.
- e) Proporcionar a la "SECRETARÍA DE DEFENSA" un cronograma del proceso de entregas del BTP en los diferentes departamentos y municipios de Honduras.
- f) Proporcionar el anticipo a la SEDENA, en relación a los recursos descritos en el inciso a) de la presente cláusula, en el plazo de 10 días hábiles previo a la ejecución de las actividades planificadas.
- g) Realizar en el plazo de 20 días calendario, la respectiva erogación/liquidación a favor de la "SECRETARÍA DE DEFENSA" en relación a los recursos descritos en el inciso a) de la presente cláusula. La liquidación se realizará en coordinación con el OFICIAL ENLACE que designe las Fuerzas Armadas por parte de la "SECRETARÍA DE DEFENSA".



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA "SECRETARÍA DE DEFENSA".

- a) Proporcionar Servicios de seguridad de los bonos en las Bodegas establecidas por la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), así como resguardo y transporte en la entrega del BTP desde las Bodegas de almacenamiento hasta el punto indicado en las programaciones logísticas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, conforme a lo detallado a continuación:

1. En cada equipo de entrega se asignará elementos militares.

Dos efectivos militares brindaran seguridad permanente en la bodega central ubicada en Tegucigalpa y en las demás bodegas que se determinen en los otros Departamentos del país, con el fin de facilitar la entrega en los Municipios.

De igual forma, otros dos efectivos militares brindarán seguridad durante el traslado y en el lugar donde el personal de la SAG realice la entrega del BTP.

Los efectivos militares darán seguridad únicamente a la entrega asignada según la programación logística (la programación logística debe estar comunicada a las Fuerzas Armadas una semana antes de la entrega del BTP en la zona).

- b) Proporcionar a "LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA" la documentación necesaria y de respaldo, sobre las misiones realizadas con recursos financieros dados por "LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA", con el objetivo que ésta sirva de respaldo para la erogación/liquidación de los recursos financieros ejecutados por esa Secretaría de Estado.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito, la realización de cambios, modificaciones o adiciones en cualquiera de las obligaciones o condiciones del presente convenio, lo cual podrá realizarse mediante un Adendum, previa notificación y acuerdo mutuo, siempre que no perjudique el propósito principal del presente convenio.

De igual forma, se podrán hacer modificaciones al presente convenio, en caso de presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor que obliguen a reorientar las actividades planificadas.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS COMUNES.

Ambas partes acuerdan lo siguiente:

- a. Nombrar como enlaces para la implementación del presente convenio, por parte de "LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA" a la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA) bajo responsabilidad del Ingeniero Arturo Galo Galo, Correo Electrónico: artugaga@yahoo.ca la ejecución de las

Convenio de Cooperación Interinstitucional



5/8



actividades del convenio; por parte de la "SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL al Director de Asuntos Civiles, Planes, Políticas y Programas, bajo la responsabilidad del Coronel de Infantería Cesar Antonio Cruz Flores, Correo Electrónico: c-5@ffaa.mil.hn

- b. Elaborar un documento de entendimiento estableciendo las órdenes internas que deberán ejecutar los miembros de Las Fuerzas Armadas asignados en la seguridad, transporte y resguardo en la entrega del BTP a nivel nacional.
- c. La realización de eventos y/o reuniones conjuntas para difundir la colaboración existente entre ambas partes, que garanticen la comunicación armoniosa basada en la confianza y apoyo mutuo.
- d. Planificar la logística y fechas de entrega en el marco de este Convenio, mismas que serán canalizadas por medio del oficial de enlace para que por su medio sean remitidas a los titulares de ambas Secretarías, quienes autorizarán y coordinarán su realización por la unidad u organismo que corresponda.
- e. Programar las actividades y verificar la disponibilidad presupuestaria para llevarlas a cabo, a través de la elaboración de planes, para establecer con claridad las actividades, plazos y responsabilidades de cada una de las partes.
- f. Facilitar el intercambio de información relevante, para garantizar el cumplimiento de la finalidad y objetivos propuestos, que sirvan para identificar los procedimientos que serán utilizados para la realización de las actividades programadas.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONVENIO.

Las partes podrán rescindir el presente convenio por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Por mutuo acuerdo de las partes.
- b. Incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes.
- c. Incumplimiento en el pago de erogaciones/liquidaciones descritas en el presente convenio.
- d. De igual manera este Convenio podrá rescindirse de manera unilateral por cualquiera de las partes, mediante notificación previa, por escrito remitida a la otra parte, con dos (02) mes de antelación, no afectando las acciones que se hayan iniciado en el marco de la ejecución de ésta.

CLAUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan, que el presente convenio es producto de la buena fe y que en caso de controversias relacionadas directa o indirectamente con este convenio ya sea por

Convenio de Cooperación Interinstitucional



naturaleza, interpretación, incumplimiento, ejecución o terminación del mismo, serán resueltas de forma afable por LAS PARTES, en base a los procedimientos, normativas y acuerdos internos que establezcan la SAG y SEDENA a través de las instancias correspondientes, previamente por la vía del diálogo y consenso, fundamentados principalmente en el interés del país. De no haber consenso alguno, se procederá a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá vigencia a partir de su suscripción y se dará por finalizado el 01 de diciembre del 2025 tomando en consideración el ciclo productivo agrícola de postrera tardía, quedando sujeto al interés de las partes. Se suscribe de buena fe, y en caso, de posibles conflictos, se solucionarán conforme en la Clausula Octava del presente convenio. No obstante, esta disposición no imposibilita que el mismo sea revisado con el propósito de modificarse y prorrogarse de común acuerdo entre ambas partes a través de la firma de un Adendum, con el objetivo de verificar la disponibilidad logística, financiera, operativa o de coordinación, realizando así los cambios y actualizaciones pertinentes. Los instrumentos (Adendas, dictámenes) en que consten dichas modificaciones se anexarán al original y formarán parte integral del mismo.

CLAUSULA DECIMA: CONDICIONES ESPECIALES, MECANISMOS DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO:

Con el propósito de agilizar el cumplimiento de este CONVENIO, los Enlaces Técnicos designados por las partes, serán los responsables de la coordinación de todas las actividades y procesos que de él se deriven. Toda comunicación y solicitud de apoyo deberá gestionarse a través de los Enlaces, quienes darán seguimiento a la misma, informando de su resolución respectiva.

De la responsabilidad legal:

Sin menoscabo de la acción de repetición del Estado, queda entendido entre las partes, que las acciones derivadas del presente convenio, podrían en algún momento derivar responsabilidad financiera, penal, administrativa o cualquiera según sea el caso; por lo que ambas partes manifiestan su interés de resolverlo en función del legal y debido proceso.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIONES:

Cuando la solicitud de apoyo sea materializada en la disposición de Talento Humano que se designe para apoyar las actividades de una de las partes, quedara estrictamente prohibido para las partes solicitantes, designar tareas ajenas a la naturaleza de la actividad o servicio para lo cual fue requerido.

Convenio de Cooperación Interinstitucional

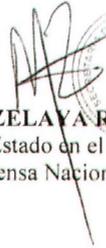


7/8

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con lo expresado en las cláusulas anteriores y conforme aceptamos cada una de ellas, en consecuencia, las partes ratificamos el presente Convenio de Cooperación.

En fe de lo cual, firmamos el Convenio de Cooperación Interinstitucional en dos ejemplares originales, auténticos de un mismo contenido e igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince 30 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



JOSÉ M. ZELAYA ROSALES
Secretario de Estado en el Despacho de
Defensa Nacional



LAURA ELENA SUÁREZ TORRES
Secretaria de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

